

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. trece ( 13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No. 26-2013-00460 (cuaderno No.01)**

Estando las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponde, se evidencia que:

1. Los señores *Carlos Enrique y Jairo Silva Torres* interpusieron demanda divisoria en contra del señor *José Domingo Flórez López*, a fin de que se decretara la división del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1345770 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad.

2. Trámite en el que el 10 de septiembre de 2014 el Juzgado 26 Civil del Circuito de esta urbe, dispuso: i) negar la división material del inmueble objeto del litigio; ii) decretar su venta en pública subasta; y, iii) ordenar su avalúo.

3. En cumplimiento del último ordinal, fue designado en el cargo de perito evaluador al auxiliar Cesar Marulanda quien en su oportunidad allegó laborío al expediente tal y como se observa de folios 168 a193, en el que determinó el valor del predio en **\$808.584.763 m/cte**, monto este que fue tenido en cuenta por auto del 15 de julio de 2015<sup>1</sup> dado que dentro del término de su traslado no fue objetado.

4. Por auto del 13 de septiembre de 2016<sup>2</sup>, se aceptó la opción de compra ejercida por el extremo demandado, y mediante providencia del 21 de julio del año siguiente<sup>3</sup>, se fijó el precio del derecho de cada demandante, disponiendo el término en que debía ser cancelado por el demandado. Determinación que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad mediante providencia del 3 de noviembre del 2017.

5. Acreditado dicho pago por el demandado tal y como quedo señalado en auto del 17 de agosto de 2018<sup>4</sup>, efectuada la liquidación de gastos por la Secretaría en los términos del artículo 413 del Código General del Proceso<sup>5</sup>, el 12 de julio de 2019 se emitió *sentencia de adjudicación*<sup>6</sup>, a través de la cual luego de efectuar determinadas consideraciones se resolvió:

*“Primero. Adjudicar al convocado José Domingo Flórez López el porcentaje de los derechos que corresponden a los señores Carlos Enrique Silva Torres y Jairo Silva Torres sobre el bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 10-710 hoy calle 17 No.10-58 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1345770.*

*Segundo. Ordenar a los convocantes restituir el bien inmueble arrendado materia de la Litis a la parte accionada, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Para la práctica del lanzamiento se comisiona a Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o de Descongestión y/o de Pequeñas Causas y/o Consejo de Justicia. En consecuencia, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, para ser sometido a reparto.*

*Tercero. Reconocer los siguientes gastos del proceso a favor del comunero que los canceló:*

---

<sup>1</sup> Folio 196

<sup>2</sup> Folio 209 a 2011

<sup>3</sup> Folio 224

<sup>4</sup> Folio 260

<sup>5</sup> Folio 276

<sup>6</sup> Folio 278 a 280

a) *Jairo Silva Torres, la suma de \$375.000,00=.*

**Cuarto. Requerir** al convocado *José Domingo Flórez López* que proceda a cancelar al demandante *Jairo Silva Torres* la suma de \$250.000,00, en razón al porcentaje que debía cancelar en virtud a los honorarios del auxiliar de la justicia (perito), indicados en la parte motiva de esta providencia.

**Quinto. Disponer** reservar la suma de \$29.000.000,00, rubro necesario para el pago de impuestos, así como de los demás gastos que sean comunes a la división, valor que será restado de manera semejante a cada uno de los convocados del trámite, y el cual será reintegrado de conformidad con las reglas establecidas en el precepto 413 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 455 *ibídem*.

Se advierte, que si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al adjudicatario, éste no acredita la cancelación de las deudas originadas por el bien, se ordenará entregar a la parte convocante el dinero reservado.

**Sexto. Reconocer** a los comuneros los valores que a continuación se indican por el predio de la cuota de dominio en el bien inmueble adjudicado, así:

a) *Carlos Enrique Silva Torres, la suma de \$187.521.190,75*

b) *Jairo Silva Torres, la suma de \$187.771.190,75*

**Séptimo. Efectuar** las conversiones o fraccionamientos de títulos a que haya lugar, líbrense las respectivas órdenes de pago. (...)”

6. Determinación que fue confirmada por el superior en audiencia evacuada el 9 de julio de 2020<sup>7</sup>, emitiéndose auto de obedécese y cúmplase el 3 de noviembre del mismo año<sup>8</sup>.

7. Dadas las manifestaciones efectuadas en el curso procesal por la apoderada del extremo demandada frente al pago de impuestos, por auto el 18 de mayo de 2021<sup>9</sup>, al establecerse que la suma reservada para el pago de impuestos sería insuficiente para cubrirlos eventuales gastos comunes, se dispuso ampliar la reserva en cuantía de \$35.000.000 m/cte.

Así mismo, se tuvo como sucesor procesal de la parte actora a *Gabriel Mauricio Acevedo Macías* en su condición de adquirente del derecho de dominio de los otrora demandantes *Carlos Enrique Silva Torres* y *Jairo Silva Torres*, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

8. Con proveído del 3 de noviembre del año anterior<sup>10</sup>, entre otras disposiciones se tuvo como litis consorte facultativo del demandado *José Domingo Flórez A ELÉCTRICOS H. R. LTDA*, entidad a la cual se le previno que tomaría el trámite en el estado en el que se encontrare.

9. El 27 de febrero del año que avanza, el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, allego al expediente piezas procesales

---

<sup>7</sup> Archivo digital No. 01 Cuaderno No. 05

<sup>8</sup> Archivo digital No.03

<sup>9</sup> Archivo digital No. 13

<sup>10</sup> Archivo digital No.21

correspondientes a la diligencia de entrega del bien objeto del litigio efectuada el 27 de enero de 2022 al señor *José Domingo Flórez López*.<sup>11</sup>

Bajo ese entendido, acreditada la entrega del predio al adjudicatario, así como la cancelación por parte de este de algunos gastos correspondientes a impuestos prediales del bien inmueble que motivó la acción, se hace procedente hacer determinadas precisiones a fin de determinar los valores a reembolsarle, ello sin perjuicio del porcentaje que le corresponde asumir en proporción a su derecho previo a la adjudicación y entrega del predio bien.

- Se tiene entonces que de acuerdo al valor del bien adjudicado, el derecho de dominio de cada comunero, los gastos reconocidos a favor de Jairo Silva Torres y los gastos comunes a la división (impuestos años 2014 a 2020, pagados por el demandado por un valor de \$64.779.000 según archivos 4 del expediente digital paginas 4 a 10), los dineros a distribuir en cada uno de los comuneros quedan de la siguiente manera:

#### GASTOS A DISTRIBUIR

AÑO	FOLIO	VALOR	CARLOS (25%)	JAIRO (25%)	JOSE (50%)
2014	Archivo digital No. 04 pág. 10	\$ 4.072.000,00	\$ 1.018.000,00	\$ 1.018.000,00	\$ 2.036.000,00
2015	Archivo digital No. 04 pág. 9	\$ 18.563.000,00	\$ 4.640.750,00	\$ 4.640.750,00	\$ 9.281.500,00
2016	Archivo digital No. 04 pág. 8	\$ 15.182.000,00	\$ 3.795.500,00	\$ 3.795.500,00	\$ 7.591.000,00
2017	Archivo digital No. 04 pág. 7	\$ 8.819.000,00	\$ 2.204.750,00	\$ 2.204.750,00	\$ 4.409.500,00
2018	Archivo digital No. 04 pág. 6	\$ 7.341.000,00	\$ 1.835.250,00	\$ 1.835.250,00	\$ 3.670.500,00
2019	Archivo digital No. 04 pág. 5	\$ 5.458.000,00	\$ 1.364.500,00	\$ 1.364.500,00	\$ 2.729.000,00
2020	Archivo digital No. 04 pág. 4	\$ 5.344.000,00	\$ 1.336.000,00	\$ 1.336.000,00	\$ 2.672.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 64.779.000,00</b>	<b>\$ 16.194.750,00</b>	<b>\$ 16.194.750,00</b>	<b>\$ 32.389.500,00</b>

#### VALORES A PAGAR AL SUCESOR PROCESAL

CONCEPTO	DEBE	HABER
<b>50% del AVALÚO DADO AL PREDIO</b>		<b>\$ 404.292.381,50</b>
Menos pagos efectuados a favor del adquirente a cubrir con la reserva	<b>\$ 32.389.500,00</b>	
<b>Total distribución</b>		<b>\$ 371.902.881,50</b>
Suma a reconocer a Carlos Enrique Silva 25%		\$ 185.951.440,75
Suma a reconocer a Jairo Silva Torres 25%		\$ 185.951.440,75
Monto a descontar de Carlos Enrique Silva Torres a favor de <i>Jairo Silva Torres</i> por gastos de pericia	<b>\$ 125.000,00</b>	
Monto a descontar al demandado <i>José Domingo Flórez López</i> a favor de <i>Jairo Silva Torres</i>	<b>\$ 250.000,00</b>	
<b>Suma total que corresponde a Carlos Enrique Silva Torres</b>		<b>\$ 185.826.440,75</b>
<b>Suma total que corresponde a Jairo Silva Torres</b>		<b>\$ 186.326.440,75</b>
<b>Suma a reembolsar al adjudicatario <i>José Domingo Flórez López</i></b>		<b>\$ 32.139.500,00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 404.292.381,50</b>

<sup>11</sup> Cuaderno No. 07

Sin embargo, advierte el Juzgado que en razón a la sucesión procesal reconocida en favor del señor *Gabriel Mauricio Acevedo Macías*, según auto de fecha 18 de mayo de 2021 en virtud de la adquisición por dación en pago de la cuota parte que le correspondía a los demandantes *Carlos Enrique y Jairo Silva Torres*, tal y como se advierte de la anotación No. 24 del certificado de tradición y libertad, los montos reconocidos a aquellos en la forma como se indicó en cuadro que antecede por valor total de (\$372.152.881.5 menos los gastos asumidos por Jairo Silva Torres \$375.000) , se pagarán al sucesor, no sin antes descontar de ese total: i) la suma de **\$100.000.000 m/cte**, en virtud del embargo solicitado por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2303 del 17 de agosto de 2022<sup>12</sup> con ocasión del proceso declarativo promovido por José Domingo Flórez en contra de los aquí demandantes y el sucesor procesal referencia 2021-1078; ii) la suma de **\$2.000.000 m/cte**, en razón al trámite ejecutivo por costas que en cuaderno aparte se adelanta por *José Domingo Flórez López* en contra de *Carlos Enrique y Jairo Silva Torres* y la medida de embargo decretada en esta misma fecha.

Este último descuento opera bajo el entendido que si bien hubo una sucesión procesal a favor del adquirente de la cosa objeto del litigio no desplazo a los iniciales demandantes como expresamente lo contempla el artículo 68 del C.G.P. que en su parte pertinente reza “El adquirente a cualquier título de la cosa (...) podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”, supuesto que en este caso no se configuró.

Recapitulando, los títulos que se encuentran a órdenes de este trámite se entregaran de la siguiente manera:

ENTREGA	CONCEPTO	MONTO
Gabriel Mauricio Acevedo Macías	Precio del inmueble menos gastos y embargos	\$ 269.777.881,50
Jairo Silva Torres	Gastos cubiertos por este demandante.	\$ 375.000,00
José Domingo Flórez López	Reembolso adjudicatario	\$ 32.139.500,00
Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá	Embargo	\$ 100.000.000,00
Ejecutivo Costas	Embargo	\$ 2.000.000,00
<b>TOTAL</b>		\$ 404.292.381,50

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

**1. REINTEGRAR** al adjudicatario *José Domingo Flórez López* de la suma de **\$32.139.500,00 m/cte** por concepto de los gastos que como comunero ha sufragado en el curso del proceso sobre el bien objeto del litigio y que fueron debidamente acreditados.

<sup>12</sup> Archivo digital No.34

Dado lo anterior, por Secretaría a efectuar la *entrega de títulos* de depósito judicial previo fraccionamiento de los títulos de depósito judicial que se encuentran constituidos a órdenes del Despacho conforme el informe que milita en el expediente.

2. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales consignados a este Despacho dentro del trámite de la referencia conforme lo expuesto en la parte considerativa al señor *Gabriel Mauricio Acevedo Macías* en su calidad de sucesor procesal en cuantía de **\$269.777.881,50 m/cte.**

3. **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales consignados a este Despacho dentro del trámite de la referencia conforme lo expuesto en la parte considerativa al señor *Jairo Silva Torres* en su calidad de demandante, por concepto de gastos de perito en cuantía de **\$375.000.00 m/cte.**

En atención a la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de títulos por un valor igual o superior a 15 SMLMV, deberá allegarse certificación bancaria del beneficiario de los títulos para abono a cuenta

3. Tómesese atenta nota del embargo y la retención de dineros solicitada por el Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad a través de oficio No. 2303 del 17 de agosto de 2022<sup>13</sup>. En consecuencia, dadas las consideraciones expuestas en esta providencia, por Secretaría ofíciase a dicha instancia judicial informando lo aquí decidido, y colocando a su disposición la suma de **\$100.000.000 m/cte.**

4. En virtud del trámite ejecutivo adelantado en cuaderno aparte por parte del señor *José Domingo Flórez López*, reservar para dicha ejecución la suma de **\$2.000.000 m/cte**, a efectos de solventar dicha obligación.

5. Téngase en cuenta que la Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del numeral 3 del auto fechado el 3 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, el 17 de febrero de 2022 remitió a Eléctricos H.R. Ltda comunicación a través de la cual la enteró del presente asunto, sin que dicha entidad pronunciamiento alguno.

6. Agregar al expediente la documental allegada por la apoderada de la parte demandada correspondiente a las diligencias adelantadas a efectos de registrar la sentencia de adjudicación y distribución proferida dentro del asunto el 12 de julio de 2019, la que fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad el 9 de julio de 2020.

---

<sup>13</sup> Archivo digital No.34

7. Sobre el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, se resolverá una vez se acredite el registro de la sentencia, con el correspondiente certificado de tradición y libertad.

7. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta las nuevas direcciones electrónicas informadas por el señor Jairo Silva Torres para efectos de notificaciones electrónicas, esto es [serviciocopiado@gmail.com](mailto:serviciocopiado@gmail.com) y [david28603@hotmail.com](mailto:david28603@hotmail.com).

8. Frente a la solicitud elevada por los señores Carlos Enrique Silva Torres y Jairo Silva Torres tendiente a que se emita orden tendiente a la entrega de dineros que en su oportunidad les llegare a corresponder, deberán estarse a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
(3)

*JST*

Firmado Por:  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f3d5ab3079baf04bf8fdc2395ca129757e9fbef1269eb1b8a415ac5ec1cad8**

Documento generado en 13/10/2022 04:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**